

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01075 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **NOHELIA RIOS BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010860079513245:

1. \$3'719.817.00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$409.553.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Pagaré No. 379362749232143-4938130011006529:

4. \$11'849.078.00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. \$1'398.484.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Pagaré No. 207419325744:

7. \$29'609.403,85, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

9. \$5'465.533,80, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Pagaré No. 4795532949:

10. \$17'205.835,66, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

12. \$ 5'412.938,82, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Pagaré No. 4795538173:

13. \$28'071.640,81, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

15. \$8'732.600,17, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Pagaré No. 5471290000002713:

16. \$3'112.839.00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

17. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

18. \$334.544.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

RECONOCER al profesional del derecho **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ